



Quinto mil trescientos.

EL OCHO VARTO, VEINTE
DE ABRIL DE MIL
TRESCIENTOS Y SESENTA

Lugar, por la parte de arriba, con graneros llamados de las Utores
las, y otras públicas. Ten atención a mí mismo a que dha casa por
razón de dho Censo que el uno es de quarenta libras Vaquevas
de capital a favor de la Cofradía de S.º Antonio y S.ºª Barba
ra fundada en dho Lugar, y el otro es a favor de Utores
que se vea sobre dho de ochenta libras de propiedad, y que
dha Casa no le trae cuenta adha testamentaria: Por tanto
grado de Certificado de en dho nombre en pago de dho Censo
y pensiones devengadas indolitudan, a razón, y con
nan dha Casa al citado Utores Utores Utores, y con el
go de pagar el Censo a la dha Cofradía de S.º Antonio
con las dhas quarenta libras Vaquevas de propiedad
supensión Censo en cada un año valuada dha Casa
en ciento y cinquenta libras de moneda Uata inclusa en
esta cantidad los referidos Cargos, franca de dos
do, Censo de. Con esto en dho nombre, y con la refer
da Calidad desde ahora para siempre desistimos y
apartamos del Dominio, Uso, y posesión de la Ciudad
Casa con todas sus entradas y salidas con Costumbres

3

amplios de. transferimos de. queremos de. reconocemos de.
no obligamos a ejecución de acto, trato, y contrato de. y de
intimada de. Por cumplimiento obligamos todos
los bienes y rentas de testamentaria así muebles como
sitios donde quiere haver, y por haver, de los qua
les los muebles de. y los sitios de. Quisieron que esta
obligación sea especial de. en tal manera de. que sea
arreglada con clausulas de precario, constituto, apre
hension, inventario, ejecución, emporamiento, y
sequestro, Variación Sumisión Et cum omnibus
renunciaron sus propios Votos de. y se sometieron
ala Jurisdicción de cualesquiera otros de su Utores.
fiat largo de. = por q.º el dho Compravador no ha sido posible hallar
se a su otorgamiento para su aceptación, y cumplim.º como requisito por
mal y parte cooperante en ello por razón de los cargos con que se le
vende dha Casa: Por tanto para su mayor seguridad devenia aceptar
esta C.º con dho Cargos de. =
Yo Pedro Vicente Hernandez Votante y Añores Pelay rend. en dha Ciudad
Yo J.º Pedro Joaqu.º Dolz de Espedas y Borzas
en dicho nombre otorgo lo sobre dicho.
Yo Juan Villanueva en dho nombre otorgo lo sobre dicho.
Yo Pedro Vicente Hernandez soy testigo de lo sobre di
cho y firmo por andres Pelas mi contestigo que dixo no sa
ber escribi
Yo J.º no hauez q.º salbar según fuere. vino el d.º men.º de Miguel
Vales
Cineher

GOBIERNO DE TRAGO

Afirm. to a Jmura.



Getate maravedis.



SELLO & VARTO. VERA MARAVEDIS. AÑO DE SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Die Sexta Mensis huius anno Domini Milenno Septingentesimo sexagesimo secundo

Idem die et loco Qui Jo Joseph Gasfella deino el Lugar de las Cuevas Labradas y Reside en esta Ciu. de Texuel de grado de Certificado. afirmo y prometo asegurar, y que asegurare a mi hijo Juan Gasfella en caso de Antonio Salesa Uraestro Zapatero, y Vecino de la misma Ciu. por tiempo de seis años preciso para fin, y efecto de que aprenda el oficio de Zapatero con el dho Uraestro, y por esta razon me obligo a darle ocho fanegas de trigo, y siete pesos en dineros, cinco fanegas y tres pesos de presente, y la restante cantidad para el dia del 15 de Diciembre del año proximo viniente de mil setecientos y sesenta y tres, y que en caso de que el dho hijo hiciera o haga sugeta de la dha casa de su Uraestro no teniendo motivo para ello, y tratandolo este conforme a la Ley y Justicia, y sin maltratarlo me obligo igualmente a cubrirle con los gastos, y traerlo a dha casa de su Uraestro a cumplir dho seis años de aprendizaje, y cumplido

estos se le hades dar dho su amo siete pesos en dineros segun Costumbres de dho oficio, y yo el dho Antonio Salesa que presente me hallo de grado. Certificado. hecepto y admito esta Ciu. con los referidos pactos, y condiciones de parte de arriba expresados, y en su consecuencia prometo y me obligo tener, y que tendre en dha mi casa al referido Juan Gasfella por tiempo de dho seis años, para el fin, y efecto de que aprenda el oficio de Zapatero dandole de Comer, y tratandolo con equidad segun Justicia y razon, y cumplidos los seis años de su aprendizaje, se darle siete pesos en dineros segun y como de parte de arriba ha expresado. Y al cumplimiento de todo lo obrado, y de lo que a cada una de dhas partes toca tener, observar, y cumplir no obligamos la una parte a la otra, y esta a quella ad invicem et vice versa con ningun personal, y todo nro bien de los quales los muebles de, y los nros de, y queremos que esta obligacion sea especial, en tal manera, y que sea arreglada con clausulas de execucion, constituto, aprehension, execucion, inventario, et cum omnibus fiat largo de.

Yo Joaquin Loraquino escribano y Juan Vicente Julian. Verdenes en esta dha Ciu. de Texuel
Yo Jo Joseph Gasfella atorgo lo sobre dicho
Yo Antonio Salesa atorgo lo sobre dicho
Yo Joaquin Loraquino soy testigo de lo sobre dicho
Yo Juan Vicente Julian soy testigo de lo sobre dicho
Yo no sabia escribir

Doy fee no haver que valdax segun fuere =
Caneles



Pedro Apleto



Ex^{ta} empublia
En A de mes de
getote maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Die septimo Mensis Decembris anno Domini Millesimo
ringentesimo sexagesimo secundo Turcij

Eodem die et Civitate Ludo Herrera Latre Jues
el difunto Thomas Mezre vecino de la dha Ciudad de Turcij
y presente allada en esta Ciudad de Turcij y en
ocasional de mas de tres por mí antes de este hecho con dha
do, y nombrados, cosa de nuevo de grado. Certificada de
yo, cres, y nombro en mis mis legítimos asadores a Pablo
men, Felipe Ueratin, y Decato Perez que lo son de nume
de esta dha Ciudad a los tres puntos, y cada uno de por sí especial
expresamente para que por mí y en mi nombre y con repre
tacion de mi persona acción y dho puedan intervenir
tervenzan en todo, y cada uno pleitos que riones peticion
y demandas civiles como Criminales cometidos, y para
menran tanto en demanda como en defensa que al pre
sente tengo y en adelante espero tener con qualquiera de
Cuerpo Colegios de impedimto y replicas hagan requeri
pidan aprehension e execucion de. pues para todo lo con
bre franco, y gratia de. y con facultad de poder, jurar, y r
huit. prometor. y obligacion. fiat largor =

D. Miguel Igual e Ignacio Larque escribientes
los residentes en dha Ciudad de Turcij
Doy fe no haver que salvar segun fuere. Amher

Getote maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Die Duodecimo Mensis Decembris anno Domi
ni Millesimo septingentesimo sexagesimo se
cundo Turcij

Nota em
publica
pomaen
de Julio
1763

Eodem die et Civitate Ludo Fran. Misado
vudo de la ya difunta Antonia Herrera de
opues Haxero y vecino de la pres. Ciudad de Turcij
de grado. Certificada de. Vendo y luego represento a
favor de Blas Blasco y Rosa Merado conyuges, y vecinos
de la misma Ciudad. mis Hermanos para i y sus herederos
dho a averes un quarto de Moano de coexpan a que
tengo dho, que fue de mis difuntos Padres Jeronimo Mer
do y Maria Tala conyuges y vecinos de la dha Ciudad. situa
do en la Calle Mayor de la Arxabal de dha Ciudad. confron
tante con Casa de Joseph Beltran Zapatero por arroyo
por avarro con cara de la Viuda de Andres Maycas, con cargo
y obligacion de pagar el censo que le correspondia a dho Juan
to a las Toleras de San Pedro, y San Tiago de la misma
Ciudad. con la principalidad correspondiente en cargo de luy
don franco por su parte de qualquiera tributo, censo,
y malavor que deca o povera se pueda. Por precio de
ochocientos y ochenta sueldos de Moneda Jaquera los cua
les en mi poder, y de los dho Compradores otorgo y confieso
hacer recibida renunciando a. Con esto se ve luego para



siempre vivo y me aparto y transfiero y quiero
reconozco y me obligo a exiacion plenaria y que en
tambien uno y para cumplim^{to} obligo mi persona y todos
mis bienes a mi muebles como sitios donde quier ha
vieses y por haver de los quales los muebles y los
sitios y quiero que esta obligacion sea especial y to
tal manera y que sea a reglada con clausulas de
Precario, Constituto, aprehension execution y mben
tario emparam^{to} y sequestro variacion sumi
cion et cum omnibus y no otras lentes con
pradores que presenten nos hallamos de grado de Certifica
dos y aceptamos y admitimos esta pr^{ta} de vendi
cion del citado Quarto de Florencia de parte de ann
ba confrontado con el referido cargo y en su conte
nencia nos obligamos a pagar en cada un año la pen
sion que le correspondo, con mas la suerte principal
en su caso corriendo de nra cuenta de de oy dia de lo
gam^{to} desta pr^{ta} prometemos y obligacion y fiat la ope
ra de Diego Garzon Molinero y Juan Lirondo tambien del
mismo oficio de esta Ciudad de Teruel
yo Diego Garzon son testigo de lo dicho y firmo
por fari^{co} Mesado Blas Blasco y Rosa mesa
organizares y por Juan Lizondo mi contestig
que digeron no sabian escuerra

Doy fe no haver qualbar segun puse =

Sanehez

Vendoⁿ Die Decimo Nono Mensis Decembris Anno
1765. En 21 de Marzo del 1765. En la ciudad de Teruel.

Dominy Millesimo Septingentesimo Sex
agesimo Secundo Teruel

Eodem die et Civitate que nos otros Juan Dillal
ba y Catharina Julian Conyuges y vecinos del
Lugar del Campillo y de su venta allados en esta Ciu^d
de Teruel de grado de Certificados de simul et In soli
dum vendemos a favor de Joseph Cibera de un del
mismo Lugar para vi^{va} a haver es una casa nuestra
propia que tenemos y poseemos sita en dicho Lugar del
Campillo y Calle sobre la Flexeria, que confronta por
arriba con Casa de Manuel Silvestre, por abajo con Ca
sa de Augustin Jimeno, y via publica: con cargo y obliga
on de haver de pagar en cada un año al Concejo de dicho
quarenta y dos sueldos de moneda Valenciana, con la pro
piedad correspondiente, franca de otro tributo censo y por
precio incluido el Capital de dicho cargo de cuenta quaren
ta y ocho libras de moneda Jaquesa, las quales en nro
poder, y del dho comprador otorgamos y conferramos
haver recibidos renunciando y con esto es de luego
para siempre existimos y nos apartamos y trans
ferimos y queremos y reconocemos y nos oblig
mos a exiacion plenaria y a intimacion uno y
tal cumplim^{to} de todo lo sobre dicho obligamos nros por





Delite maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

donde y todos nros señores, así muebles como sitios
donde quiere haverlos y por haver ellos cuales los
muebles y los sitios y queremos que esta obligacion
sea especial y ental manera y que sea au-
glada con clausulas de precaoio, constituto, aprehen-
sion Inventario empaxam^{to} y sequestro, et cum
omnibus y fiat largo y yo el dho Joseph Civera
que atodo lo brevedo presente meallo de grado y
certificado y a cepto, y admito esta p^{ta} de ven-
dicion amipara otorgada de la referida casa
de parte de arriba confrontada con el referido
Cargo; y en su consecuencia prometo y me obligo
a pagar en cada un año a favor de dho Concejo
cuarenta y dos sueldos valencianos con mas los que
en su caso. Corriendo de mi cuenta desde el otorgam^{to}
de esta p^{ta} conferrando y prometo y obligo y fiat
largo y

Yo Felipe Oxio y Manuel Calbo de Oficio Alfareros
y vecinos de la presente ciudad
yo Joseph Civera aupto Libro dho

Yo Felipe Oxio interdicto de lo sobre dicho
y firmo por Juan Billalba, y Catalina Julia

otorgantes, y por Manuel Calbo mi Contador

y dijeron no sabian escribir =

Doy fe no haue q. valbar segun feyo =

Sanchez

Vendicion Encargo



Delite maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Yo el dho Joseph Civera
del dho Concejo de la villa de Pea
y nosotros Diego Perez menor e Isabel Soriano Coni-
ges Padres e hijos respectivo y vecinos de la presente
Ciu^d de Texuel: simul et Insolidum de grado y certificado
y vendemos a favor de Joseph Mayca y Fran^{ca} Aragon con-
juges y vecinos de la Villa de Pea del Partido de Albaracin
Jaxari y a aver es una casa sita en esta dha Ciu^d
y calle que vaxa al Portal de Puabica, a san Fran^{co}
extra Muros de la misma, que con renta con cada de
Geronimo Sanchez por la parte de arriba, por baxo con
Calleja que baxa al tinte llamado en lo antiguo de
Juan Fernandez, y al presente tinte de dho Comprado
red. Con cargo de haver de pagar a la Iglesia de San
Valbader diez y ocho sueldos de anua pension, con trein-
ta libras de aguesas de propiedad; y asimismo con
la obligacion de que durante la vida de dho Diego Perez
Mayor hade vivir en dha casa sin rento ni alquie-
ler alguno y hade correr la pension de cuenta de los
dho Compradores desde el otorgam^{to} de esta p^{ta} y as-
mismo por quanto al tiempo que contraxo Matrimo-
nio dho Diego Perez menor con la dha Isabel

En 21 de Marzo de 1765 saque esta
En el sello segundo



iano sele oficio en Quarto de Casa de la sobre dha go-
ra despues de lo dicho de el dho Diego Perez Mayor hij
Joseph Avencio sus Padres: Quiere que para cuando
llegue este caso sele conifique dho Quarto de Casa
en la misma forma que lo tienen ofendido en Capitulo
Charimaniales y los dhos loeden y renuncian a favor
de dho Compradores con dha oblig. franca dha casa
de qualquiera otro traido. Cento de. Porpreis tosa ella
de doscientas y cinquenta libras de moneda Sag. incluido el
Capital de dho cargo las cuales de. Con estas condiciones de
de luego para siempre de dho y nos apartamos de.
transfeximos de. Queremos de. Reconocemos de. Inobligo
mos a execucion plenaria de. Para cumplim. obligamos nras per-
sonas y todos nros bienes de. de los cuales los muebles de.
y los sitios de. Queremos que esta oblig. sea especial de.
ental manera de. y anex. con Clavulas de precario conti-
tuto aprehension execucion Inventario empaiam. no
querido variacion remission et cum omnibus de. fiat la
y No Mor. Antonio Marro, Prioste Benef. de la Parroq. de
Villor de Pea y represente hallado en esta dha Ciu. en nombre
y como poder habiente de los dhos Compradores Joseph Mayca y
Fran. de Aragón conituydo mediante Inrrem. publico de
poder hecho en dha villa en el dia Doce de mes de Diciembre
y corriente año certificado por Joseph Sanchez P. de. y de
ella habiente de. en dho nombre acepto esta pte. con los
repeidos. cargos de parte de arriba expresados y en su con-
sequencia prometio en dho nombre cumplir de. prometio de. lo
obligacion de. fiat la de.

Miguel Igual escribiente y Joseph Perez Peayle au-
tor de dha Ciu. de Teruel
Yo M. Antonio Marro en dicho nombre de
go lo sobre dho
Yo Miguel Igual del Castillo soy testigo de lo sobre dho y firmo
por Diego Perez Mayor, Diego Perez menor, y Isabel Soria
no otorgantes, y por Joseph Perez mi contestigo que dice
non no saben escribir.
Doy fee no haver q. salvan segun fuere
Sanchez

Testam. to

En 6 de febrero de 1763 = 1762
Teruel en el
Arzobispado de
Teruel



SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Die vigesima Cuarta Mensis Decembris ano Do-
mini Milenimo Septingentesimo Sexagesimo Secundo.
LXXXII.

En el día de la ciudad de Teruel Miguel Bentura Plasco
Labrador vecino del dho. de la Puebla de este Partido de
Teruel, Viudo de la ya difunta Maria Felipa Anador
y presente allado en esta dha Ciu. estando gravemente
enfermo de mi persona y por la misericordia de Dios en mi sano
Juicio firme memoria y por la boca manifesta y clara de lo con-
do Casando y anulado de. aora de nuevo de grado de. certi-
ficado de. hago Dispongo, y ordeno el presente mi ultimo
Testam. to ultima voluntad Disposicion y Ordinaion de todos
mis Bienes y hacienda así muebles como sitios de. Instan-
cias de. en la forma y manera siguiente: Primeramente
en comiendo mi Alma a Dios Nro Señor Criador de ella
para que su Divina Mag. la quiera colocar con sus
santos en la Gloria Amen. Item Quiero que mi cuerpo
viviere cadaver sea enterrado en la V.ta Iglesia de es-
ta dha Ciu. en el puesto que se destinare por esta con-
asistencia de la residencia vana, con Misa de cuerpo
presente y mi cuerpo cubierto con el Abito de Nra. Sra.
del Carmen. Item Quiero y es mi voluntad, que en la
Parroq. de dho mi dho. veme hagan los demas actos fune-
rales acostumbrados; y en quanto a las dhas y demas



obra pía lo dexo á la voluntad de mi heredero y Execu-
tores á baxo nombrados: Item quiero sean pago-
dos todos mis deudas aquellas & Item deo por
parte de dño y legítima herencia de todos mis bienes
y hacienda de dño y Instancias & á Maria Josepha
Catharina Antonia, y Jayme Plasco y Anadon
mis hijos, e hijo y eladha mi difunta muger y
á los señas Parientes misos que dño, y acion pre-
tendan tener á dho mis bienes y hacienda á ca-
da uno cinco vueltas Jaq. por razon de bies
muebles y un capazo de Tierra en los Montes
blancos sin que otra cosa puedan pretender &
Item hecho y cumplido todo lo por mi parte de dho
es puesto y ordenado, en el remanente de dho mis bie-
nes y hacienda á ríchuebles como vitios dño Instan-
y acciones instituye, y nombro por mi heredero uni-
versal al dho Jayme Plasco mi hijo con la obliga-
cion de pagar dho deudas enteras y dar cumplim-
to á los seños seños Herederos y demás que se debie-
re para que el sobante disponga á su voluntad
en caso de no casarse y seguir el estado de la vida
Disponga en dho sus Herederos y nros herederos
ras: Item nombro en executores de este mi testam-
to á D. Joseph Sanz cura de Tuentrada, á D. Marcos
Antonio Saes cura de Pillo, á nro Aguilon de
cino de aquel y al dho mi hijo Jayme á los cuales
conformes & este es mi ultimo testamto & quiero
fiat larege.

Yo Juan Miguel Villaspesa, y Roque Alba de dho

Yo Juan Miguel Villaspesa de dho dño
y fíamo por Miguel Bentura Plasco otorgante,
dho no poder firmar

Yo Roque Alba soy testigo de lo sobredicho y fíamo
por Miguel Bentura Plasco otorgante que
no poder firmar

Yo fíe no haber q' valgar según fuere sino
vale

Cineher

Vender con Cargo



En 20 de febrero de 1763
Jaquena de Empublie
de dho moneda forma

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Die vigesimo quinto Mensis Decembris ano Do-
mini Millesimo Septingentesimo sexagesimo seun-
do Juridij

Eodem die et Civitate Que nosotro Joseph Roguera &
Pedro y Juaguina Vierte Conyuges Labradores y
Vecinos de la presente ciud. de Teruel de grado & Certifi-
cados & Simul et Inolidum vendemos á favor de Miguel
Mayca de labrader y vecino de la misma ciud por arri y dho ha-
biente dño, á saber es una fanega y dos quartillos de sem-
brada situada en la Huerta de la misma ciud. y partida llama-
da de los Cascaneros, que confronta por arriba con la ter-
rada de D. Joseph Diez, por abajo, con heredad de dho vende-
dora y Brazal de lo vuelto; con cargo y obligacion de ha-
ber de pagar en cada un año á la Voleria Parades de dho
Vantioso de dicha Ciud. doce vueltas Jaquenas de anuaper-
cion con veinte libras de la misma moneda de propiedad en
caso de luycion; franca de otros tributos ciento & dho por pre-
cio incluso el capital de dho cargo de veinte y dos libras de
moneda Jaq. de las cuales en nros poses y el dho comprador
otorgamos y confesamos haver recibidos renunciando &
bonesto de ser de luego para siempre de dho y nos apar-
tamos & transmitimos & Queremos & Reconocemos

Inos obligamos simul et Individuum a viucion plenaria et
 y que intimada eno et. Ya cumplim^{to} obligamos n^{ras}
 Personas y todos n^{ros} Bienes ari muebles como v^{stos}
 donde quixen haverlos y por haver ellos cuales los mue-
 bles et. Nos sitos et. Queremos que estas obligaciones
 especial et. entalmanera et. Quereca anexada con
 clausulas de precario constituto aprehension execu-
 cion Inventaris Emparam^{to} y de quexas variacion
 Sumision et cum omnibus et. Renunciamos n^{ras} pro-
 pias Jueces et. Nos Jurmetemos et. Yo el dho Miguel
 Mayca que atodo lo sobredho parente me hallo Regalado
 Certificado et. acepto y admito esta ^{ra} B^{en}ediction
 ami favor otorgada de la referida fanega y por quan-
 tillas de sembradura de parte de arriba confrontada
 con el dho campo de las veinte libras Jaqueras de propiedad
 adha Yoferia de Santiago conmas supension conrespon-
 diente en cada un año, y en su conseq^a prometo y
 me obligo pagar en cada un año interes que no luy
 corriendo de cuenta de la pension de de oy dia el oton-
 gam^{to} de esta ^{ra} prometo et. obligacion et. fiat long^e

El Surdo en
 Joaquin Pasqual Sanchez bonurado y J^{ur}
 El tiban labrador tuzoly Abitadores
 Yo Joaquin Sanchez soy testigo de lo sobredho, y
 mo por Joseph Hogueza de Pedro, y Joaquina
 Otorgantes, y Miguel Maicav Aceptante, y Por
 seph Ckovan, mi Contestigo, que dixeron, no vabian
 ocubir:

Doy fe no haver que valgan segunt fuero =

Gaspar Sanchez Ino

Gaspar Sanchez de Vera Ino de Vera (Dios leg^o) y uno
 de los el Numero y Jurgado de la presente Ciu^d de
 Tereel y en ella Dominado de y fe y de adax
 Testimonio que las ^{ras} recibidas y testificadas
 por mi el presente año de mil Vett. Sesenta y
 dos que se hallan por otorgadas en esta ou Nota
 y Matuz como resulta de ella, se compone de
 ciento y tres foxas vales sin haver testificado
 otras ni mas de las contenidas y expresadas en dho
 Protocolo desde el dia Cuatro de Enero en que em-
 presa hasta veinte y cinco de D^{ce} inclusive
 de dho año y para que conste lo Cexxo con mi
 acostumbrado signo y Rubrica en dha Ciu^d
 a treinta y uno de dho mes de D^{ce} y años

[Handwritten signature]

Gaspar Sanchez de Vera

